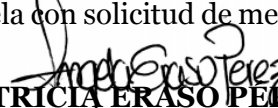


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiséis (2026). Al despacho del señor Juez la presente acción de tutela con solicitud de medida provisional, para lo pertinente. Sírvasse proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: BRANDON EDUARDO TOBAR SÁNCHEZ

ACDO.: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS

RAD.: 76001-31-05-017-2026-01152-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1519

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiséis (2026)

El señor **BRANDON EDUARDO TOBAR SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.006.109.201**, actuando en nombre propio, promovió acción de tutela contra el **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo e igualdad, con ocasión de la evaluación del proyecto **SIGP 136799** dentro de la **Convocatoria 975 de 2026**, solicitando igualmente el decreto de una medida provisional.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, las medidas provisionales proceden cuando resulten necesarias y urgentes para evitar la vulneración de derechos fundamentales o impedir que el fallo de tutela pierda eficacia.

En el presente asunto, el accionante solicita que se ordene a MINCIENCIAS abstenerse de consolidar la exclusión del proyecto SIGP 136799 dentro de la Convocatoria 975 de 2026 y preservar la posibilidad de su eventual incorporación al banco de elegibles mientras se decide de fondo la presente acción.

No obstante, el despacho considera que no se acreditan los presupuestos para acceder a la medida solicitada, pues la misma coincide con el objeto principal del amparo y su concesión implicaría anticipar los efectos de la decisión de fondo. Adicionalmente, aún no se cuenta con el informe de la entidad accionada ni con los antecedentes administrativos que permitan establecer la existencia de un perjuicio cierto, inminente e irremediable que justifique la intervención urgente del juez constitucional. En consecuencia, la medida provisional será negada, sin perjuicio de lo que se decida en la sentencia.

Se dispondrá requerir a la entidad accionada para que ejerza su derecho de defensa y allegue los antecedentes administrativos correspondientes, así como vincular a los terceros que eventualmente puedan resultar afectados con la decisión, mediante la publicación del presente proveído en el micrositio oficial de la Convocatoria 975 de 2026.

Por último y como quiera que la acción interpuesta, cumple con los lineamientos mínimos previstos en el Decreto 2591 de 1991, se admitirá, el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por **BRANDON EDUARDO TOBAR SÁNCHEZ** contra el **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS**.

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional solicitada, por las razones expuestas.

TERCERO: OFICIAR a la entidad accionada para que, dentro de un (1) día siguiente, rinda informe sobre los hechos de la tutela y allegue el expediente administrativo correspondiente.

CUARTO: VINCULAR a los terceros que puedan resultar afectados con las resultados del presente trámite, disponiendo que **MINCIENCIAS** publique esta providencia en el micrositio oficial de la Convocatoria 975 de 2026, para que los interesados puedan intervenir dentro del término de un (1) día.

QUINTO: EFECTÚENSE las notificaciones y comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


SERGIO FORERO MESA